

PROYECTO DE LEY Creación del Museo Histórico de la Confederación Argentina

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene su origen en una iniciativa elaborada por estudiantes del Instituto San Benito Abad de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, en el marco del Programa Senado Juvenil 2025, dependiente de la Vice gobernación de la Provincia de Entre Ríos.

Los autores del trabajo –Soñez, Luz Malena; Godoy Berlari, Pilar Angelina y Videla, Mateo Santino–, bajo la asesoría docente del Instituto, elaboraron una propuesta sólida, rigurosa y madura, merecedora sin dudas de ser considerada por esta Cámara. El diagnóstico que los estudiantes realizaron es preciso: un número significativo de estudiantes y ciudadanos entrerrianos desconoce o conoce de manera muy superficial que Paraná fue capital de la Confederación Argentina entre 1854 y 1861.

Ese período no es un episodio menor de la historia nacional. Fue el momento en que, tras la batalla de Caseros y el Acuerdo de San Nicolás, se sentaron las bases de la organización constitucional del país desde una lógica federal, con sede en territorio entrerriano y bajo el liderazgo del General Justo José de Urquiza. Durante esos años Paraná albergó el Congreso General Constituyente, fue sede del Gobierno Nacional y escenario de un intento genuino de construir un país desde las provincias, con autonomía, respeto a la Constitución y apertura al mundo.

Sin embargo, la narrativa historiográfica posterior –especialmente aquella construida desde el centralismo porteño– relegó u omitió este capítulo, restándole centralidad a Entre Ríos y a su capital histórica. Si bien existen instituciones valiosas que resguardan parte de ese patrimonio (el Museo Histórico Provincial Martiniano Leguizamón, el Palacio San José y el edificio del antiguo Senado de la Confederación, hoy Colegio del Huerto), no existe un espacio específico, con objeto propio y enfoque contemporáneo, dedicado a recuperar, investigar, preservar y difundir de manera integral la memoria política, institucional, cultural y social de la Confederación Argentina.

El presente proyecto propone crear el **Museo Histórico de la Confederación Argentina** con las siguientes características centrales:

- Funcionará en una primera etapa bajo modalidad itinerante, lo que permite llegar a todo el territorio provincial, generar demanda social y educativa, y evitar la exigencia inmediata de una infraestructura costosa.
- Incorporará activamente nuevas tecnologías (realidad aumentada, plataformas virtuales, narrativa transmedia, archivos interactivos) para hacer accesible y atractiva la historia a públicos diversos, especialmente escolares y jóvenes.
- Tendrá como sede permanente prioritaria la ciudad de Paraná. La autoridad de aplicación deberá presentar ante esta Legislatura, dentro de los dos años de promulgada la ley, un plan progresivo de establecimiento edilicio.
- Estará bajo la órbita de la Secretaría de Cultura de la Provincia, con facultades amplias de articulación interinstitucional.
- Se crea un Consejo Asesor de carácter honorario que garantice rigurosidad histórica y participación de los ámbitos académico, educativo y museológico.

- Se prioriza la coordinación y potenciación de las instituciones ya existentes, evitando superposiciones de funciones y acervos.
- Se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, reasignaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la ejecución de la ley.

Esta propuesta no nace desde la nostalgia, sino desde la vocación profunda de reparación y fortalecimiento de la identidad entrerriana, reivindicando al federalismo como valor fundante de la nacionalidad. El museo posee un potente valor pedagógico y social; amén de su atractivo turístico, es una herramienta democratizadora del conocimiento histórico en nuestras aulas, con una perspectiva federal que visibilizará el rol fundacional de nuestra provincia en la organización del país.

Por todo lo expuesto, y en reconocimiento al trabajo serio y comprometido de los estudiantes del Programa Senado Juvenil, se eleva el siguiente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º – Creación y objeto. Créase, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el Museo Histórico de la Confederación Argentina, con el objeto de rescatar, conservar, investigar, difundir, democratizar el acceso y promover la memoria histórica, política, institucional, cultural y social correspondiente al período de la Confederación Argentina (1852-1861), con especial énfasis en el rol de Paraná como capital nacional entre 1854 y 1861, y en la contribución de Entre Ríos a la organización constitucional y federal del país.

Artículo 2º – Modalidad de funcionamiento. El Museo funcionará, en una primera etapa, bajo la modalidad de museo itinerante, desarrollando exposiciones temporales, itinerarios temáticos, actividades educativas y recreativas, producciones audiovisuales, intervenciones en el espacio público y acciones digitales interactivas en distintos puntos del territorio provincial. La autoridad de aplicación gestionará la sede permanente del Museo, prioritariamente en la ciudad de Paraná y preferentemente en inmuebles de valor histórico vinculados al período de la Confederación. A tal fin, deberá presentar un plan progresivo de establecimiento edilicio ante la Legislatura dentro de los dos (2) años de promulgada la presente ley.

Artículo 3º – Tecnología e innovación. El Museo incorporará activamente nuevas tecnologías y recursos digitales, tales como realidad aumentada, plataformas virtuales, narrativa transmedia, archivo interactivo y otras herramientas innovadoras, con el propósito de hacer accesible, atractiva y pedagógica la historia de la Confederación a públicos diversos, especialmente escolares, docentes y juventudes, garantizando criterios de equidad territorial y accesibilidad comunitaria en las localidades, comunas y juntas de gobierno con mayor vulnerabilidad conectiva y social.

Artículo 4º – Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º – Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación estará facultada para: a) Diseñar y coordinar la ejecución del programa museológico

itinerante y, posteriormente, de la sede permanente; b) Relevar, recuperar, documentar, preservar y exhibir materiales, objetos, testimonios y documentos vinculados al período de la Confederación Argentina, en coordinación y complementariedad con las instituciones provinciales que ya resguardan patrimonio de la época; c) Suscribir convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, universidades, bibliotecas, archivos, museos y entidades de la sociedad civil; d) Impulsar investigaciones, publicaciones, ciclos formativos y propuestas pedagógicas; e) Articular con medios de comunicación y plataformas digitales la difusión de contenidos; f) Promover acuerdos con el Instituto Autárquico Becario Provincial para la creación de becas de investigación y extensión, así como convenios de pasantías con Universidades e Institutos Superiores de la región, destinadas a estudiantes de carreras vinculadas (Historia, Ciencias Sociales, Ciencias Políticas, Museología, Archivología y afines); g) Gestionar la obtención de la sede permanente y los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 6° – Consejo Asesor. Créase el Consejo Asesor del Museo Histórico de la Confederación Argentina, de carácter honorario, que tendrá por función asesorar a la autoridad de aplicación en materia histórica, museológica, educativa y de difusión. Estará integrado por representantes del ámbito académico, de museos provinciales y del sistema educativo, conforme lo establezca la reglamentación. La coordinación del Consejo será ejercida por la autoridad de aplicación o por quien ésta designe.

Artículo 7° – Vinculación educativa e interinstitucional. La autoridad de aplicación articulará con el Consejo General de Educación y con las instituciones educativas de la Provincia a fin de incorporar contenidos y actividades vinculadas al período de la Confederación Argentina en los diseños curriculares y en las propuestas de formación docente.

Asimismo, se promoverá la coordinación y potenciación con el Museo Histórico Provincial Martiniano Leguizamón, el Palacio San José, el Archivo Histórico Provincial y otras instituciones que resguarden patrimonio vinculado al período, evitando superposiciones y buscando complementariedad de funciones y acervos.

Artículo 8° – Recursos. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, autorizándose al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, reasignaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias en el ejercicio vigente para garantizar su ejecución.

La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones, legados, comodatos y aportes de terceros, públicos o privados, destinados al cumplimiento de los objetivos del Museo.

Artículo 9° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 10° – Comuníquese, etc.